



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE MAYO DE 2017**

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

lmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Concejales no integrantes autorizados:

D. Juan Carlos Ruiz Pretel

D. José Antonio Moreno Ocón

**Jefa de servicio del área de Participación
Ciudadana en funciones de asesora
jurídica (Decreto 5499/16, de 19 de julio):**

D.^a Susana García Quesada

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2710/2017, de diez de mayo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde, D. Antonio Moreno Ferrer.

Fue excusada la ausencia a la sesión del Sr. Interventor general, D. Juan Pablo Ramos Ortega, por enfermedad.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López y D.^a María Santana Delgado.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2017.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.



- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- CONTRATACIÓN.- EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN.
- 6.- ASUNTOS URGENTES.
- 7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2017.- El Ilmo. Sr. Concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al borrador de acta presentado para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el correspondiente a la sesión celebrada el 8 de mayo de 2017 con carácter ordinario.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 4 de y 10 de mayo de 2017, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2539 y el 2709, dictadas por los distintos Delegados y por el Excmo. Sr. alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes, de las que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

a.- **Sentencia n.º 113/2017** de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, por la que se desestima el recurso procedimiento ordinario 345/15 interpuesto por XXXXXXXX, contra resolución n.º 57186/14 de 13 de noviembre de 2014, que desestimaba recurso de reposición dentro del marco del EPLU 155/14. Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación y con imposición de costas al recurrente.

b.- **Sentencia n.º 112/17** de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga, en relación al procedimiento ordinario 60/13, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por



XXXXXXXXX contra resolución de 18.12.2012 por la que se desestimaba recurso de reposición frente a previa resolución dictada en EPLU 154/11, por la que se acordó la orden de reposición de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido en el Arroyo Balbucena, diseminado 11, polígono 17, parcela 7, Mezquitilla. Se declara dicha resolución ajustada a derecho y manteniendo su contenido y eficacia, con la expresa condena en costas a la recurrente en su totalidad.

4.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta de que con fecha 5 de julio de 2016 y número 2016035153 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, presenta, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2016 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado. (expte. 31/15RDP).

Visto el informe jurídico emitido por la técnico de Administración General, en funciones de jefa de Sección en el Área de Presidencia, con fecha 4 de mayo de 2017, según el cual:

“Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.Z)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Arts. 139 a 144) (LRJ-PAC) (Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP) (Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- Alegaciones.

Alega la recurrente:

1.- Que la responsabilidad de los daños causados al interesado es tanto de FCC Aqualia S.A. (por tener el deber de conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento, abastecimiento y pluviales), como del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por no haber advertido del peligro existente mediante señalización del mismo.

2.- Que queda probado que el elemento defectuoso en la arqueta provoca directamente el daño; y ello en base al parte del servicio policial, el reportaje fotográfico, la declaración testifical y el informe del Ingeniero de Caminos Municipal.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Contestación a las alegaciones:

Como bien dice el Acuerdo objeto de impugnación, este Excmo Ayuntamiento no presta directamente el servicio de AGUAS Y SANEAMIENTO, sino que lo tiene otorgado por contrato a la empresa XXXXXXXX, la cual, dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos de apercebimiento de roturas y reparación de las mismas.

En este sentido establece el art 214TRLCS: “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. ”

La Administración sólo será responsable: “Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración...”

Asimismo el art. 280 apartado c) TRLCS, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de gestión de servicios, dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones “indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración”.

Puesto que la carga de la prueba corresponde al interesado (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-,entre otras) y en el supuesto que nos ocupa no queda probado que los daños hayan sido ocasionados como consecuencia de una orden directa de la Administración, es por ello que no existe nexo causal entre la prestación del servicio de abastecimiento de aguas prestado por el Ayuntamiento y el daño causado al interesado.

En cuanto a que el defecto de la arqueta provocó directamente el daño a la interesada, no queda probado; y ello porque ni la Policía Local ni el testigo vieron la caída. De hecho el testigo cree que la reclamante ha tropezado con una baldosa del acerado. De las fotografías aportadas al expediente se deduce la escasa entidad del desperfecto, consistiendo éste en una abertura mínima de apenas un centímetro y el informe del Ingeniero de Caminos Municipal señala que la titularidad de la arqueta es de la empresa concesionaria del servicio XXXXXXXX.

A mayor abundamiento, la Policía Local da aviso a XXXXXXXX, cuyos operarios se personan en el lugar de los hechos y determinan que no cabe adoptar medida alguna sobre la misma. Así pues, no hay peligro que señalar por parte de la Administración.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de" las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente; pues no lo habido.

Por todo cuanto antecede la técnico que suscribe emite la siguiente,

Propuesta de resolución:

Que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto n 4957/15 de 18 de Junio, se acuerde desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. de fecha 3 de mayo de 2016 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado”.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe jurídico transcrito, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2016 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.

B) Dada cuenta de que con fecha 19 de marzo de 2016 y número 2016023857 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, presenta, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2016 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado. (expte. 24/15RDP).

Visto el informe jurídico emitido por la técnico de Administración General, en funciones de jefa de Sección en el Área de Presidencia, con fecha 4 de mayo de 2017, según el cual:

“Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC)(Disposición Transitoria 3a Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas),
- d) RD 429/ 93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP)(Disposición Transitoria 3º Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- Alegaciones.

Alega la recurrente:

- 1.- Que la responsabilidad de los daños causados al interesado es tanto de XXXXXXXX (por tener el deber de conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento, abastecimiento y pluviales), como del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por no haber advertido del peligro existente mediante señalización del mismo.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

2.- Que el interesado circulaba en bicicleta por el acerado porque en la calzada había cristales.

Contestación a las alegaciones:

Como bien dice el Acuerdo objeto de impugnación, este Excmo Ayuntamiento no presta directamente el servicio de AGUAS Y SANEAMIENTO, sino que lo tiene otorgado por contrato a la empresa XXXXXXXX, la cual, dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos de apercebimiento de roturas y reparación de las mismas.

En este sentido establece el art 214TRLCSF: "Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato."

La Administración sólo será responsable: "Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración..."

Asimismo el art. 280 apartado c) TRLCSF, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de gestión de servicios, dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones "indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración".

Puesto que la carga de la prueba corresponde al interesado (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-,entre otras) y en el supuesto que nos ocupa no queda probado que los daños hayan sido ocasionados como consecuencia de una orden directa de la Administración, es por ello que no existe nexo causal entre la prestación del servicio de abastecimiento de aguas prestado por el Ayuntamiento y el daño causado al interesado.

A mayor abundamiento, la conducta del recurrente influye en la ruptura del nexo causal al infringir el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Y ello porque circulaba con una bicicleta por el acerado y no por la calzada, que es el lugar habilitado para circulación de bicicletas.

El hecho de que hubiera cristales en la calzada, lo cual tampoco queda acreditado en el expediente, no justifica el incumplimiento de la norma.

En cuanto al deber de señalar el peligro por parte de la Administración, ésta desconocía que había un desperfecto, y ello a pesar de tener en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio.

En cuanto tuvo conocimiento del desperfecto actuó de inmediato a través de la Policía Local, señalando con vallas las zonas peligrosas y dando aviso vía GECOR al Área de Infraestructuras y a la empresa concesionaria del servicio.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

Por todo cuanto antecede la técnico que suscribe emite la siguiente, Propuesta de resolución:

Que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto nº 4957/15 de 18 de junio, se acuerde desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2016 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado”.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe jurídico transcrito, **acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2016 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.**

C) Dada cuenta de que con fecha 11 de febrero de 2016 y número 2016006186 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, XXXXXXXX, en **representación de XXXXXXXX**, presenta recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2015 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado. (expte. 14/15RDP).

Visto el informe jurídico emitido por la técnico de Administración General, en funciones de jefa de Sección en el Área de Presidencia, con fecha 3 de mayo de 2017, según el cual:

“Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

SEGUNDO.- Extemporaneidad del recurso interpuesto.

El recurso se presenta por registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el día 11 de febrero de 2016, habiendo sido notificado en fecha 7 de enero de 2016.

Consta en la Oficina de Atención al Ciudadano correo electrónico remitido al interesado en fecha 10 de febrero de 2016 informándole de que su solicitud presentada por correo electrónico en fecha 8 de febrero de 2016 no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70, LRJPAC por carecer de firma original e indicándole que deberá presentar su solicitud debidamente cumplimentada y firmada presencialmente en el Ayuntamiento o mediante correo postal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117LRJPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición es de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto expreso.

Según lo dispuesto en el artículo 48LRJPAC, los plazos fijados por meses se computan de fecha a fecha, así pues, si el Acuerdo objeto de impugnación fue notificado el día 7 de enero de 2016, el plazo para la interposición del recurso de reposición finaliza el día 8 de febrero de 2016. Sin embargo, fue presentado el día 11 de febrero de 2016.

Los plazos para interponer los recursos administrativos son improrrogables. No es una mera exigencia formal sino que se arbitra como presupuesto de cara a la buena ordenación del procedimiento y representa una garantía esencial de seguridad jurídica.

Si el recurso administrativo se interpone fuera de plazo, el acto en él impugnado queda firme por consentido.

La fecha de interposición del recurso administrativo que prevalece a los efectos de tener el recurso por temporáneo o extemporáneo, es la que consta en el sello del registro de entrada, aunque aparezca fechado por el interesado con una fecha anterior.

Es por todo cuanto antecede por lo que la técnico que suscribe emite la siguiente, Conclusión:

Que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto nº 4957/15 de 18 de junio, se acuerde desestimar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2015 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado”.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe jurídico transcrito, acuerda desestimar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2015 en virtud del cual se desestima su solicitud de responsabilidad patrimonial por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y



el daño causado.

5.- CONTRATACIÓN.- EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN.- Conocida la propuesta de resolución emitida con fecha 9 de mayo de 2017 por el jefe de Servicio del Área de Contratación, indicando lo siguiente:

“Visto informe de inicio de expediente elaborado desde el Área de Empresa y Empleo con fecha 24 de febrero de 2017 y en el que consta entre otros aspectos que el objeto de contrato y su contenido son idóneos para satisfacer las siguientes necesidades (art. 109.1 TRLCSP):

. La naturaleza de la Obra Proyectada :

De primer establecimiento, reforma o gran reparación.

. Que la obra proyectada está incluida en el siguiente Plan:

La adecuación de los locales de proyecta sobre el antiguo Mercado de San Francisco, cuya rehabilitación fue financiada por fondos FEDER, Iniciativa Urbana “De toda la Villa”.

. Que las necesidades o los fines públicos que pretenden satisfacerse con la obra proyectada son las siguientes:

La adecuación de locales esta destinada a la acogida temporal de empresas en el Mercado de San Francisco.

. Que la obra Proyectada es idónea para satisfacer esas necesidades porque :

- .-Se fundamenta en el documento técnico aprobado*
- .-Responde a las determinaciones descritas en el Proyecto redactado*
- .-Es adecuado al fin perseguido con la intervención prevista.*

. Que la ejecución directa por los Servicios Municipales de la obra proyectada se justifica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.1 del TRLCSP, en que

Este Ayuntamiento tiene montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la obra proyectada.

La escasa entidad de la obra así como su sencillez técnica, permiten que la mayor parte de los capítulos del proyecto puedan ser ejecutados con los medios propios del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

. Y que la competencia municipal que se ejerce es una competencia:

Competencias propias: Artículo 25.2 de la LBRL.
Artículo 9 de la LAULA
Artículo 92.2 Estatuto de Autonomía Andalucía.

Completado el expediente para contratar la ejecución de las obras de referencia con los siguientes datos :

EXPEDIENTE	EXP.POPA.02.17
TIPO DE EXPEDIENTE	OBRA POR ADMINISTRACIÓN
OBJETO DEL EXPEDIENTE	OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN
COMPETENCIA QUE SE EJERCE	PROPIA Artículo 25.2 de la LBRL. Artículo 9 de la LAULA artículo 92,2 Estatuto de Autonomía Andalucía
AREA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA
FECHA INFORME DE INICIO DE EXPEDIENTE	24 de febrero de 2017
Firmado por	XXXXXXXXX Arquitecto Municipal D^a. María José Roberto Serrano Concejal de Empresa y Empleo
JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OBRA POR LA ADMINISTRACIÓN	Art. 24.1 a) del TRLCSP : Si el supuesto que se justifica la realización de Obras por Administración son el a) la contratación con colaboradores no podrá sobrepasar el 50 por 100 del importe total del proyecto.
COSTES A CONTRATAR SUBVENCIONADOS	NO
TRAMITACIÓN	TRAMITACIÓN ORDINARIA.

. DATOS ESPECÍFICOS

AUTOR DEL PROYECTO Y ANEXO I	XXXXXXXXX Técnico Industrial
APROBACIÓN	17 de febrero de 2017



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

	10 de marzo de 2017
FECHA DE ACTA DE REPLANTEO DEL PROYECTO	. 20 de febrero de 2017 Se acredita la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos.
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN MES
URGENCIA	SI
PRESUPUESTO DE LA OBRA	
Presupuesto de Ejecución material (IVA y BI excluidos).	154.921,25 euros
(*) Importe del porcentaje necesario para atender a las percepciones que puedan tener lugar por el trabajo o gestión de empresarios colaboradores a que se refiere el artículo 176 del RGLCAP:	119.699,50 euros
Total presupuesto de la obra	274.620,75 euros
IVA correspondiente a/l los contrato/s a celebrar con los colaboradores.	25.136,89 euros
IVA correspondiente a suministros y maquinaria	23.487,62 euros
Total Presupuesto de la obra (IVA incluido)	223.245,26 euros
COSTES DE MEDIOS NECESARIOS A CONTRATAR	
Coste de Personal	38.108,40 euros
. Coste de medios auxiliares	4.975,90 euros
. Coste de suministros	111.836,95 euro
. Coste total medios propios	8,88 euros
	154.921,25 euros
COSTES DE LAS COLABORACIONES A CONTRATAR	
. Por unidades de obras	49.095,50 euros
. Por unidades completas del proyecto	33.653,00 euros
. Por instalaciones	36.951,00 euros
. Total costes colaboraciones	119.699,50 euros



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

. % respecto del P.E.M.	43,58 %
. Coste Total a contratar	199.699,50 euros
. IVA	25.136,89 euros
. Coste Total a contratar (IVA incluido)	144.836,39 euros
SUJETOS QUE VAN A REALIZAR LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LOS TRABAJOS	. Los Servicios Técnicos Municipales
COLABORADORES	SI se va a necesitar la colaboración de empresarios particulares que aporten medios o realicen unidades de obra concretas.
MODALIDAD DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN:	. Contratando con la empresa colaboradora la ejecución de unidades completas del proyecto, instalaciones o servicios sobre la base de precio a tanto alzado, no superior al previsto en el proyecto.

. ÓRGANO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA
ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DEL GASTO	Por determinar según informe del Interventor General

Visto el informe del Jefe de Servicio del Área de Contratación Administrativa y Patrimonio de fecha 4 de abril de 2017 en el que se hace constar expresamente que el presente expediente de contratación se considera ajustado a las **prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) al reunir los documentos exigidos en el artículo 24 del TRLCSP y demás normativa de aplicación en materia de contratación**, procediendo la aprobación del mismo al órgano competente para la aprobación del gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLCSP, una vez aportados al expediente los documentos anteriormente relacionados que faltan.

Visto así mismo Certificado de existencia de crédito e informe de conformidad tras la fiscalización del Interventor General de fecha 28 de abril de 2017 recibido en el Área de Contratación con fecha 8 de mayo de 2017, del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente para la Ejecución de las Obras de adecuación y mejora de locales comerciales del Mercado de San Francisco, mediante el sistema de ejecución directa por la propia Administración, de conformidad con el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXX, con un presupuesto total de 323.245,27 euros (IVA incluido), en el que consta la siguiente documentación:

- . Acta de comprobación del replanteo previa a la obra en la que se acredita la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos.*
- . Proyecto técnico informado, en su caso, por la oficina de supervisión y aprobado por el órgano competente.*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- Informe del Área de Contratación.
- Memoria técnica referida al Proyecto técnico de enero de 2017, en la que se definen las actuaciones, con presupuestos estimados de los gastos siguientes:
 - Mano de obra.
 - Materiales.
 - Maquinaria.

Esta Intervención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa lo siguiente:

1. Que existe crédito para hacer frente al coste total a contratar para la ejecución de la obra de referencia en la aplicación presupuestaria 060102.920.62201 Actuaciones de mejora en edificios municipales, por importe de 280.169,85 euros, según certificado de consignación presupuestaria de esta Intervención de 28 de abril de 2017.

En cuanto al gasto de personal, en el informe de inicio del expediente, de 24 de febrero de 2017, se establece que las obras serán ejecutadas por las Brigadas B y C de la Empresa Municipal de Servicios, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (EMVIPSA), "que siendo medios propios de esta Entidad Local, si son suficientemente aptas para poder ejecutar la prestación en al menos un 50%". Por tanto, el crédito para hacer frente a los gastos de personal necesarios para la ejecución de la obra, por importe de 38.108,40 euros, está incluido en la operación contable 201700003345 con cargo a la aplicación presupuestaria 120201.920.44900 "Transferencia EMVIPSA déficit explotación servicio de mantenimiento de Edificios municipales".

2. Que el régimen financiero de las obras incluidas en el Proyecto es el que se detalla a continuación:

Obras de adecuación y mejora de locales comerciales del Mercado de San Francisco por la Administración					
Estado de Gastos			Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe	Capítulo	Agente financiero	Importe
4 Transferencias ctes.	Coste de personal propio para las obras	38.108,40	1 a 5 Recursos ordinarios municipales	Ayuntamiento	38.108,40
Maquinaria (medios propios)		4.967,02	Recursos propios		4.967,02
6 Inversiones reales	Materiales	135.322,71	1 a 5 Recursos ordinarios municipales	Ayuntamiento	135.322,71
	Maquinaria	10,74	1 a 5 Recursos ordinarios municipales	Ayuntamiento	10,74
	Colaboraciones a contratar	144.836,40	1 a 5 Recursos ordinarios municipales	Ayuntamiento	144.836,40
Total		323.245,27			323.245,27

3. Que al ejecutarse las obras por administración directa del Ayuntamiento, la naturaleza de los gastos a realizar, de acuerdo con los informes del Arquitecto municipal de 24 de febrero y 26 de abril de 2017, queda determinada en la siguiente distribución:

Descripción	Importe
Coste de personal (incluido en el capítulo 4)	38.108,40



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

<i>Maquinaria (medios propios)</i>	4.967,02
Total medios propios del Ayuntamiento	43.075,42
<i>Materiales</i>	135.322,71
<i>Maquinaria</i>	10,74
<i>Coste de las colaboraciones</i>	144.836,40
Total a contratar	280.169,85
Total obras	323.245,27

4. *Que los contratos de suministro y servicios que sean precisos para la ejecución de las obras se tramitarán y adjudicarán conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
5. *Que el expediente se ajusta al supuesto del apartado a) del artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
6. *Que a tenor del régimen de competencias para la aprobación del gasto, establecido por el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el expediente de contratación.*

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de contratación y la autorización del gasto propuesto.

En relación con la aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha de señalar que el presente expediente debería tramitarse por medios electrónicos. No obstante, esto no es posible debido a la falta de las herramientas electrónicas necesarias”.

Visto informe de sostenibilidad presupuestaria conforme a lo señalado en el artículo artículo 32.3 de la Ley de Economía Sostenible, de fecha 24 de marzo de 2017, elaborado por El Arquitecto Municipal, Pablo Fernández , en el que consta que: “(...) los costes de mantenimiento de la nueva infraestructuras serán sufragados con los precios públicos abonados por los concesionarios de los locales comerciales, de forma que el proyecto no sea generador de ingresos pero tampoco suponga gastos adicionales al erario municipal”.

Teniendo en cuenta los documentos e informes que obran en el expediente de referencia y ante la necesidad de realizar las obras a que se refiere el presente expediente de contratación en beneficio y defensa de los intereses municipales, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del TRLCSP, adoptar el siguiente:

ACUERDO

I.- APROBAR EL EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN, y en consecuencia :

II.- EJECUTAR directamente dicha obra a través de la Empresa Municipal de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez Málaga S.A. (EMVIPSA) al ser medio propio de ésta Entidad Local y ser suficientemente apta para poder ejecutar la prestación en al menos un 50 %, con arreglo al Proyecto Técnico aprobado.

III.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto hasta total del importe del Proyecto, por importe de 323.245,27 euros.

VI.- DESIGNAR como Responsable del POPA al Arquitecto Municipal, XXXXXXXX, al que le corresponderá : supervisar con carácter general y para esta Administración su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones que se consideren necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación señalando el ritmo de ejecución conveniente, así como reforzar el control del cumplimiento del POPA y de agilizar la solución de las incidencias que pueden surgir durante su ejecución.

En el supuesto de baja o ausencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna y Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

V.- DESIGNAR como responsables de la Dirección y Ejecución de las obras a las siguientes personas.

.- Director de las Obras: XXXXXXXX. Ingeniero Técnico Industrial

.-Coordinador de Seguridad y Salud: XXXXXXXX. Arquitecta Técnica Municipal.

Si alguna de las personas designadas fuera empleado público municipal, en el supuesto de baja o ausencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna y Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

VI. COMUNICAR la presente resolución a los Servicios Técnicos Municipales del Área de Empresa y Empleo de forma que su recepción sirva para el inicio de las actuaciones señaladas, así como a la Intervención General y a todas aquellas Áreas, Administraciones y personas que puedan considerarse interesadas en el expediente”.

Visto el informe de sostenibilidad presupuestaria de fecha 24 de marzo de 2017, elaborado por el Arquitecto Municipal, y el informe del jefe de Servicio del Área de Contratación Administrativa y Patrimonio de fecha 4 de abril de 2017, así como el certificado de existencia de crédito e informe de conformidad tras la fiscalización del Interventor General, ambos de fecha 28 de abril de 2017.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del TRLCSP, por unanimidad, acuerda:

1º.- APROBAR EL EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO DE SAN



FRANCISCO POR LA ADMINISTRACIÓN, y en consecuencia :

2º.- EJECUTAR directamente dicha obra a través de la Empresa Municipal de Servicios, Vivienda, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga S.A. (EMVIPSA) al ser medio propio de esta Entidad Local y ser suficientemente apta para poder ejecutar la prestación en al menos un 50 %, con arreglo al Proyecto Técnico aprobado.

3º.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto hasta total del importe del Proyecto, por importe de 323.245,27 euros.

4º.- DESIGNAR como Responsable del POPA al Arquitecto Municipal, XXXXXXXX, al que le corresponderá: supervisar con carácter general y para esta Administración su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones que se consideren necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación señalando el ritmo de ejecución conveniente, así como reforzar el control del cumplimiento del POPA y de agilizar la solución de las incidencias que pueden surgir durante su ejecución.

En el supuesto de baja o ausencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna y Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación.

5º.- DESIGNAR como responsables de la Dirección y Ejecución de las obras a las siguientes personas:

.- Director de las Obras: XXXXXXXX. Ingeniero Técnico Industrial

.- Coordinador de Seguridad y Salud: XXXXXXXX. Arquitecta Técnica Municipal.

Si alguna de las personas designadas fuera empleado público municipal, en el supuesto de baja o ausencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna y Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

6º. COMUNICAR la presente resolución a los Servicios Técnicos Municipales del Área de Empresa y Empleo de forma que su recepción sirva para el inicio de las actuaciones señaladas, así como a la Intervención General y a todas aquellas Áreas, Administraciones y personas que puedan considerarse interesadas en el expediente.

6.- ASUNTOS URGENTES. - No se presenta ninguno.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS. - No se presenta ninguno.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y diecisiete minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.